

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.

FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 9.)

S. M. el REY (Q. D. G.) ha pasado la noche última con tranquilidad, aunque el movimiento febril ha seguido un rumbo análogo al de la anterior, siendo su remisión pronta y acentuada, permitiéndole aprovechar los beneficios del sueño. Durante el día se ha sostenido la remisión de la mañana, habiendo sólo indicaciones del recargo de los días anteriores. A las dos de la madrugada de hoy ha sufrido un ataque de colapso cardíaco, del cual no se halla aún enteramente repuesto.

S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Infanta Doña María Teresa, que se encuentra convaleciente de la gripe, ha experimentado un ligero movimiento febril la noche última, que ha desaparecido por la mañana.

Ministerio de la Gobernación.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el de Ultramar;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar las bases convenidas entre las Administraciones telegráficas españolas de la Península y de Filipinas, y las Compañías de cables *Eastern Telegraph* y *Eastern Extension Australasia and China Telegraph*, en su nombre y en el de la Administración telegráfica de la India inglesa, para la aplicación de una tarifa reducida á los telegramas de noticias de la prensa que se cambien entre España y Manila.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, *Trinitario Ruiz y Capdepón*.

Bases á que se refiere el decreto anterior.

1.ª La tarifa para la transmisión de los telegramas de noticias de la prensa que se cambien entre las estaciones telegráficas de la Península española y la estación de Manila se rebaja á la cantidad de 3 pesetas 50 céntimos y medio por palabra pura y simple, ó sea próximamente á la tercera parte de la tarifa ordinaria.

2.ª El reparto de la referida tasa, rebajada entre las Administraciones telegráficas y Compañías que han de intervenir en la transmisión de los telegramas, se verificará en los términos propuestos por las Compañías *Eastern Telegraph* y *Eastern Extension Australasia and China Telegraph*, en su nombre y en el de la Administración telegráfica de la India inglesa y aprobados por la Real orden expedida con fecha 30 de Julio último por el Ministerio de la Gobernación.

3.ª La expresada tarifa reducida sólo se podrá aplicar á los telegramas de noticias de prensa que se dirijan desde la Península á Manila ó viceversa por las vías telegráficas *Cádiz-Malta-Bombay* ó *Vigo-Malta-Bombay*.

Cuando por hallarse interrumpidas estas vías ó por indicación de los expedidores hayan de tomar dichos telegramas vía diferente, se les aplicará la tarifa ordinaria y no la reducida.

4.ª Para evitar confusión en el cambio de cuentas de correspondencia entre las Administraciones Telegráficas que toman parte en este arreglo, los telegramas de noticias de prensa admitidos á tarifa reducida deberán llevar la indicación Z, pudiendo, para mayor precaución, transmitirse la palabra *Fresse* en el preámbulo del telegrama.

5.ª Para ser admitidos á disfrutar de las ventajas de tarifa reducida deberán dichos telegramas estar redactados en lenguaje claro.

Los que contengan noticias no destinadas á la publicidad ó grupos de cifras ó frases de lenguaje convenido ó secreto, serán tasados por la tarifa ordinaria.

6.ª Los repetidos Telegramas han de ser precisamente dirigidos por los respectivos corresponsales ó agentes á las redacciones de los periódicos autorizados, y éstos no podrán vender, distribuir ó comunicar aquéllos á los casinos, bolsas ó gabinetes de lectura, ni disponer de ellos para otro fin que el de su publicación en el periódico.

Esta publicación será obligatoria, á menos que los periódicos den á las Administraciones telegráficas explicaciones que justifiquen la falta de inserción. En otro caso se exigirá al periódico el pago de la tasa ordinaria.

7.ª Las autorizaciones para expedir telegramas de prensa de tarifa reducida se solicitarán de las administraciones telegráficas de partida, sea la de la Península ó sea la de Filipinas por el corresponsal ó agente que haya de presentarlos á la transmisión, acompañando á su instancia algún documento que le acredite como representante del periódico autorizado.

8.ª Las administraciones y compañías convenidas se reservan el derecho de diferir, suspender ó interrumpir la transmisión de los telegramas de prensa de tasa reducida hasta que haya terminado la de los telegramas oficiales ó privados de tasa ordinaria que estén en depósito.

En todo lo demás se sujetará dicha transmisión á las reglas establecidas para la correspondencia del régimen extraeuropeo por el reglamento vigente del servicio telegráfico internacional.

9.ª Cada una de dichas Administraciones y compañías se reserva igualmente la facultad de poner término á este arreglo cuando le convenga, pero á condición de denunciarlo con doce meses de anticipación.

10. El presente arreglo se pondrá en vigor el 1.º de Enero del año próximo venidero 1890.

Hecho en Madrid á 4 de Diciembre de 1889.—Por la Administración telegráfica de la Península, el Director general de Correos y Telégrafos, *A. Mansi*.—Por la Administración telegráfica de Filipinas, el Director general de

Administración y Fomento del Ministerio de Ultramar, *Eduardo Vicenti*.—Por las Compañías *Eastern Telegraph* y *Eastern Extension Australasia and China Telegraph*, en su nombre y en el de la Administración telegráfica de la India inglesa, el representante, *Salvador Sabater*.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.809.

Núm. 44.

D. José de Heredia y Robrigo Vallabriga, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por *D. Emilio Gil y Casas*, vecino de Vera (Almería), se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 22 de Diciembre último, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada *Santa Elodia*, de mineral plomo, sita en término de Hornachuelos y paraje que llaman del Zapito, en la dehesa de la Aljabara, propia de *D. Francisco Gómez*, que linda por sus cuatro vientos con dicha dehesa; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra seca que se encuentra en la descendente colina y en su ladera del desemboque de un pequeño arroyo que se une con el principal arroyo, que llaman Mojinos; de dicho punto de partida se va la casa chozo de *Cristóbal Hidalgo*; á P., 25º S., y de éste se medirán dirección P. 400 metros ó los que resulten francos hasta intestar con la mina *Santa Fátima*; al L., la demasia hasta 800 metros al N. 100 metros, y al S., 200 metros hasta cerrar el espacio de las 24 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días

puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 7 de Enero de 1890.

El Gobernador,
José de Heredia.

Circular núm. 64.

Habiéndose aparecido en el término de Espiel y sitio denominado de las Navas, una burra, rucia, cerrada, baja con rastra mular de cinco meses, pelo castaño claro, con un lunar blanco que le coje toda la frente, y la punta de la cola blanca; y una rucha, pelo rucio, como de un año, sin ninguna señal, las cuales hasta la fecha no tienen dueño conocido, se hace saber por este periódico oficial para el que se crea con derecho a ellas pueda reclamarlas del Alcalde de dicha villa, con las formalidades correspondientes.

Córdoba 10 de Enero de 1890.

El Gobernador,
José de Heredia.

Circular núm. 65.

Habiéndole sido robadas al vecino de Soria D. Vicente Benito, del cortijo de Malpartida, término de esta capital, tres burras de su propiedad, una parda oscura, cerrada, otra, casi negra, de cinco á seis años, otra, de cuatro años, todas con el hierro B en el hocico, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de las citadas burras, y caso de ser habidas las pondrán con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 10 de Enero de 1890.

El Gobernador,
José de Heredia.

Circular núm. 66.

Habiéndole sido robadas al vecino de la Rambla D. Juan Rafael Campos, el 6 del actual, tres caballerías cuyas señas á continuación se expresan, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de dichas caballerías y caso de ser habidas las pondrán con las personas en cuyo poder se encuentren á disposición del Juzgado correos ondiante, si no justificasen en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 10 de Enero de 1890.

El Gobernador,
José de Heredia.

Señas de las caballerías.—Un mulo, de doce años, pelo negro, jarreado, con la cola grande.

Otro, de cuatro años, pelo blanco en la cola, negro, orejas chicas, con hombrillas y jáquima de correa negra.

Otro, de treinta meses, entero, negro, delgado, con la frente pardusca y largo de cuartillas.

Junta provincial de Beneficencia de la provincia de Córdoba.

Núm. 76.

Ignorándose por esta Junta cuál sea en la actualidad la residencia de la se-

ñora Condesa del Donadío, Patrona de las fundaciones benéficas instituidas en la ciudad de Lucena por el señor D. Andrés de Rueda Rico, en el año de 1646, y de conformidad con lo que dispone el párrafo 2.º, regla 1.ª del artículo 54 de la Instrucción de 27 de Abril de 1875, en su relación con el artículo 34 y 35 de la misma, se cita á la expresada señora para que en el término de veinte días exponga ante esta Junta lo que considere conveniente á su derecho en el expediente de suspensión que se instruye en la misma por orden de la Dirección general del ramo.

Córdoba 10 de Enero de 1890.—El Gobernador Presidente, José de Heredia.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Córdoba.

Núm. 25.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é Instrucción para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día de 21 de Febrero de 1890, ante el Sr. Juez de Instrucción del distrito de la Vereda y Escribano D. Angel Castro, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta capital, á las doce de su mañana.

BIENES DE PROPIOS

PARTIDO DE POSADAS—ALMODÓVAR

Mayor cuantía.

Primera subasta.

Número 4.718 del inventario.—Una finca de las conocidas por "Suertes repartidas," sita término de Almodóvar del Río, procedente de sus Propios, de cabida de 20 fanegas de tierra de segunda calidad, en el sitio denominado Majada de la Tagarrina, equivalentes á 12 hectáreas, 87 áreas, 91 centiáreas y 24 decímetros cuadrados, y linda: S., con la hacienda de la Breña; P., con término de Posadas; N., con lote de los herederos de D. Francisco Solano Natera, y M., con la cañada de los Granados. Contiene 710 plantones de olivo, que se hallan en buen estado de desarrollo y lozanía, y está tasada la venta en 2.803 pesetas, y el terreno 2.207, que hacen un total de 5.010 pesetas, y en renta, suelo y vuelo 206, la que capitalizada dá 4.635 pesetas, siendo el tipo para esta subasta las 5.010 pesetas de su valor en venta. El terreno descrito lo poseen los herederos de D. Francisco Solano Natera.

Núm. 4.719 del inventario.—Otra finca, con la misma denominación y en el mismo sitio, término y procedencia de la anterior, su cabida de 20 fanegas de tierra, equivalentes á 12 hectáreas, 87 áreas, 97 centiáreas y 24 decímetros cuadrados; linda: S., con la hacienda de la Breña y dehesa comunal; P., con término de Posadas; N., con suerte que posee el hijo de Doña Rafaela Faldes Barahona, y M., con plantonar de los herederos de D. Francisco Solano Natera. Contiene 711 plantones de olivo en buen estado de desarrollo y lozanía; está tasada en venta en la cantidad de 2.803 pesetas, y el terreno en 2.207,

que hacen un total de 5.010 pesetas, y en renta, suelo y vuelo 206 pesetas, la que capitalizada dá 4.635, siendo el tipo para esta subasta las 5.010 pesetas de su valor en venta. El terreno lo poseen los herederos de D. Francisco Solano Natera.

Núm. 4.720 del inventario.—Otra finca con la misma denominación, término y procedencia de la anterior, que comprende tres suertes: la primera de 9 fanegas de tierra de segunda calidad, en el sitio denominado Majada de Don Pedro; y linda: por S., con el arroyo Mojinos; P., término de Posadas; Norte, con terrenos que poseen los herederos del Sr. Natera, y M., con plantonar de los antedichos herederos; contiene 12 chaparros, un pedazo de monte bajo y pastos. Está tasado dicho arbolado en venta 31 pesetas, y el suelo 1.320, que hacen un total de 1.351 pesetas. El terreno descrito lo posee el hijo de Doña Rafaela Faldes Barahona. Otra, también de 9 fanegas de tierra de segunda calidad; linda: por S., con el arroyo Mojinos; P., con término de Posadas; N., dehesa comunal, y M., con la suerte del hijo de Doña Rafaela Faldes Barahona; contiene un pedazo poblado con 150 plantones de olivo, 100 en buen estado de lozanía y 50 raquiticos por haberlos roído el ganado, y 9 chaparros, tasados en venta 549 pesetas y el suelo 1.320, que hacen un total de 1.869 pesetas. El terreno descrito lo poseen los herederos del Sr. Natera. Otra y última, en el sitio denominado de Ventura, de 8 fanegas de tierra; que linda: por S. y M., con la dehesa comunal; P., arroyo de la Alcaicería, y N., dehesa de Trigacho; contiene 302 plantones de olivo de mediana lozanía, y se encuentran labrados dichos plantones; tasada en venta 936 pesetas, y el terreno 846, que hacen un total de 1.782 pesetas. El suelo descrito lo poseen los herederos de D. Antonio García Castillo.

Las tres suertes mencionadas contienen 26 fanegas de tierra, equivalentes á 16 hectáreas, 74 áreas, 28 centiáreas y 16 decímetros cuadrados, tasado en venta en 3.486 pesetas y el arbolado 1.516, que hacen un total de 5.002 pesetas, y en renta, suelo y vuelo 200 pesetas, la que capitalizada dá 4.500, siendo el tipo para esta subasta las 5.002 pesetas de su valor en venta.

Núm. 4.721 del inventario.—Otra finca, compuesta de las dos suertes siguientes, siendo también de la misma denominación, término y procedencia de la anterior. Una de tierra de tercera calidad, en el sitio denominado Río de la Cabrilla, de nueve fanegas, y linda: por S., Río de la Cabrilla; P. y N., con la dehesa comunal, y M., con la dehesa de Trigachos. se encuentra poblada de pastos y monte bajo, y contiene 392 chaparros; tasada en venta 929 pesetas, y el terreno 941, que hacen un total de 1.870. El suelo descrito lo poseen los herederos de Antonio García Castilla. Y otra, de 20 fanegas de tierra, de tercera calidad, en el sitio denominado Aguas Frías, y linda: por P., con el Río de la Cabrilla; S. N. y M., con la dehesa comunal; contiene 425 chaparros y un pedazo de

monte bajo, encontrándose la mayor parte de la superficie labrada, estando tasado el arbolado en venta 1.140 pesetas y el del suelo 1.994 que hacen un total de 3.134 pesetas.

Las dos suertes mencionadas contienen 29 fanegas de tierra, equivalentes á 18 hectáreas, 67 áreas, 47 centiáreas y 30 decímetros cuadrados, tasada en venta 2.935 y el arbolado 2.069, que hacen un total de 5.004 pesetas, y en renta, suelo y vuelo 201, la que capitalizada dá 4.522'50, siendo el tipo para esta subasta las 5.004 pesetas de su valor en venta.

Núm. 4.722 del inventario.—Otra finca, con la misma denominación término y procedencia de las anteriores, en el sitio denominado Cabrilla, su cabida de 32 fanegas de tierra, y linda: por S. y N., con la dehesa comunal; P., con el Río de la Cabrilla, y M., con el río Guadiato, equivalentes á 20 hectáreas, 60 áreas, 65 centiáreas y 97 decímetros cuadrados, contiene una casa con planta baja, cubierta de teja y en mal estado, una parte de monte bajo, otra labrada, 312 plantones de olivo en mediano estado y 433 chaparros, tasados en venta en 1.600 pesetas y el suelo 4.202, que hacen un total de 5.802 pesetas, y en renta, suelo y vuelo 234, lo que capitalizada dá 5.265, siendo el tipo para esta subasta las 5.802 pesetas de su valor en venta. El terreno descrito lo poseen los herederos de D. Juan Villanueva Rodríguez.

Núm. 4.723 del inventario.—Otra finca, con la misma denominación, término y procedencia de la anterior, en el sitio denominado Arraizanales, su cabida de 20 fanegas de tierra de tercera calidad, equivalentes á 12 hectáreas, 87 áreas, 91 centiáreas y 24 decímetros cuadrados; linda: por N., con propiedad de D. Pedro Leiva; S., con terreno del mismo señor Leiva y Arroyo del pastor; P., con dehesa de Aceiras Bajas, y M., con la dehesa comunal; contiene una casa con planta baja, cubierta de teja y en mal estado, una parte sembrada, otra de pastos y monte bajo, 121 plantón de olivo de mediana lozanía, 574 chaparros y algunos árboles frutales, estando tasados en venta 1.890 pesetas y el del terreno 3.113, que hacen un total de 5.003 pesetas, y en renta, suelo y vuelo 203, la que capitalizada dá 4.567'50, siendo el tipo para esta subasta las 5.003 pesetas de su valor en venta. El terreno descrito lo posee D. Manuel González Ramírez.

Núm. 4.724 del inventario.—Otra finca, con la misma denominación, término y procedencia de las anteriores, su cabida de 50 fanegas de tierra, de tercera calidad, equivalentes á 32 hectáreas, 19 áreas, 78 centiáreas y 9 decímetros cuadrados, en el sitio denominado Fray Juan; linda: por N., con Cabeza Pedro; S., con suerte de D. Antonio Pizarro; P., con término de Posadas, y M., con la dehesa comunal; contiene una casa con planta baja, cubierta de teja y en regular estado, parte labrada, otra de pastos y monte bajo, 214 plantones de olivo de mediana lozanía y 814 chaparros, cuyo arbolado está tasado en venta 2.316 pesetas y el

terreno 4.480, que hacen un total de 6.796 pesetas, y en renta, suelo y vuelo 275, siendo el tipo para esta subasta las 6.796 pesetas de su valor en venta. El terreno descrito lo posee Doña Angela Sáenz Samper.

Núm. 4.725 del inventario. — Otra, en el sitio denominado Fray Juan, con la misma denominación, término y procedencia de las anteriores, su cabida de 50 fanegas de tierra de tercera calidad, equivalentes á 32 hectáreas, 19 áreas, 78 centiáreas y 9 decímetros cuadrados; linda: por P., con suerte de Doña Angela Sáenz Samper; M., con la dehesa comunal; N., con cabeza Pedro, y S., con suerte de D. Diego Taguas García, contiene una casa con planta baja cubierta de teja y en buen estado, parte labrado, otra de pastos y monte bajo, 50 plantones de olivo de mediana lozanía y 712 chaparros, cuyo arbolado está tasado en venta 2.210 pesetas y el terreno 4.412, que hacen un total de 6.622 pesetas, y en renta, suelo y vuelo 264, la que capitalizada dá 5.940, siendo el tipo para esta subasta las 6.622 pesetas de su valor en venta. El terreno lo pone D. Antonio Pizarro.

Núm. 4.726 del inventario. — Otra finca, con la misma denominación, término y procedencia de las anteriores, en el sitio denominado Rozuelas, su cabida de 40 fanegas de tierra de tercera calidad, equivalentes á 25 hectáreas, 75 áreas, 82 centiáreas y 47 decímetros cuadrados; linda: S. y M., con la dehesa comunal; N., cabeza Pedro, y P., con suerte de D. Antonio Pizarro; contiene una casa con planta baja, cubierta de teja, en mal estado, parte labrado, otra de monte bajo y pastos, 714 chaparros, tasados en venta 1.234 pesetas y el terreno 3.788, que hacen un total de 5.022 pesetas, y en venta, suelo y vuelo 208, la que capitalizada dá 4.680, siendo el tipo para esta subasta las 5.022 pesetas de su valor en venta. El terreno descrito lo poseen los herederos de D. Diego Taguas García.

Núm. 4.727 del inventario. — Otra finca de tierra de tercera calidad, en el sitio denominado Cruz del Madroño, con la misma denominación, término y procedencia de las anteriores, su cabida de 30 fanegas, equivalentes á 19 hectáreas, 21 áreas, 86 centiáreas y 85 decímetros cuadrados; linda: por N., con la dehesa comunal; S., con la suerte de D. Antonio Rodríguez Lena y de los hijos de D. José Castillo Ruiz; P., con término de Posadas, y M., con cabeza Pedro, contiene pastos, 100 alcornoques y 600 chaparros, tasados en venta 1.120 pesetas y el terreno 3.887, que hacen un total de 5.007 pesetas, y en renta, suelo y vuelo 203, la que capitalizada dá 4.576,50, siendo el tipo para esta subasta las 5.007 pesetas de su valor en venta. El terreno descrito lo poseen D. Antonio Rodríguez Lena y los hijos de D. José Castillo Ruiz.

Núm. 4.728 de inventario. — Otra finca, al sitio denominado Cruz del Madroño, con la misma denominación, término y procedencia de la anterior, su cabida de 40 fanegas de tierra de tercera calidad, equivalentes á 25 hectáreas, 75 áreas, 82 centiáreas y 47 decímetros cuadrados; linda: por N.,

con dehesa comunal; P., suerte de Don Antonio Rodríguez Lecea y los hijos de D. José Castilla Ruiz; S., con los mismos señores, y M., con cabeza Pedro, contiene pastos y algún monte bajo, con casa de planta baja cubierta de teja y en mal estado, 200 alcornoques, 764 chaparros, tasados en venta 1.216 pesetas y el terreno 3.974, que hacen un total de 5.190 pesetas, y en renta, suelo y vuelo 214, la que capitalizada dá 4.815, siendo el tipo para esta subasta las 5.190 pesetas de su valor en venta. El terreno lo posee D. Antonio Rodríguez Lecea y los hijos de D. José Castilla Ruiz.

Núm. 4.729 de inventario. — Otra finca, compuesta de dos suertes, con la misma denominación, término y procedencia de la anterior; una de tierra de tercera calidad, al sitio denominado Cruz del Madroño, de cabida de 28 fanegas; que linda: por S., con suerte de D. Antonio Alba García y dehesa comunal; P., con suerte de D. Antonio Rodríguez Lecea y los hijos de D. José Castilla Ruiz; N., dehesa comunal, y M., cabeza Pedro, contiene pastos y parte de monte bajo con 86 alcornoques y 342 chaparros, tasados en venta 1.469 pesetas, y el terreno 2.984. El terreno descrito lo posee D. Antonio Rodríguez Lecea y los hijos de D. José Castilla Ruiz. Y otra suerte, en el sitio denominado Posada Villanueva, su cabida de 6 fanegas de tierra, de igual calidad que la anterior; linda: por S., N. y M., con la dehesa comunal, y P., con suerte de D. Antonio Rodríguez Lecea y los hijos de D. José Castilla Ruiz, se encuentra labrada y sin arbolado; tasada en venta en 548 pesetas. La posee D. Antonio Alba García.

Las dos suertes mencionadas contienen 34 fanegas de tierra, equivalentes á 21 hectáreas, 89 áreas, 45 centiáreas y 10 decímetros cuadrados; tasados en venta 3.533 pesetas, y el arbolado 1.468, que hacen un total de 5.001 pesetas, y en renta, suelo y vuelo 200, la que capitalizada dá 4.500, siendo el tipo para esta subasta las 5.001 pesetas de su valor en venta.

Núm. 4.730 de inventario. — Otra finca de tierra de tercera calidad, en el sitio denominado Cazarejos, y con la misma denominación, término y procedencia de las anteriores, su cabida de 45 fanegas, equivalentes á 29 hectáreas, 5 áreas, 82 centiáreas y 28 decímetros cuadrados; linda: por S., N. y M., con la dehesa comunal, y P., con arroyo de Corchetilla, contiene pastos y una parte de monte bajo, una casa de planta baja y en mal estado, 110 alcornoques y 347 chaparros, tasados en venta 1.038 pesetas, y el terreno 3.967, que hacen un total de 5.005 pesetas, y en renta suelo y vuelo 201, la que capitalizada dá 4.522,50 siendo el tipo para esta subasta las 5.005 pesetas de su valor en venta. El terreno descrito lo poseen los herederos de D. Antonio Martín García.

Núm. 4.731 del inventario. — Otra finca, que se compone de dos suertes, siendo del mismo término y procedencia de la anterior y con la misma denominación: Una de tierra de tercera calidad, en el sitio denominado Puerto

de las Tenajas, compuesto de 21 fanegas; que linda: por S. y M., con la dehesa comunal; P., con Mezquitillas, y N., término de Villaviciosa, se encuentra de pastos y una parte de monte bajo, con 150 alcornoques y 487 chaparros, tasados en venta en 1.363 pesetas y el terreno 1.413, que hacen un total de 2.776 pesetas; la suerte descrita la poseen los herederos de D. Anselmo Heras Cruz, y otra suerte de tierra, de igual clase que la anterior, situada en el raso de Marina, su cabida de 20 fanegas, y linda: por S., con Mezquitillas, P. y N., con la dehesa comunal, y M., con término de Posadas, se encuentra de pastos y un pedazo de monte bajo, con 628 chaparros, tasados en venta 1.018 pesetas y el suelo 1.212, que hacen un total de 2.230, y lo poseen los herederos de Don Anselmo Heras Cruz.

Las dos suertes mencionadas contienen 41 fanegas de tierra, equivalentes á 26 hectáreas, 40 áreas, 22 centiáreas y 3 decímetros cuadrados, tasados en venta en 2.625 pesetas y el arbolado en 2.381, que hacen un total de 5.006 pesetas, y en renta, suelo y vuelo 202, lo que capitalizada dá 4.545, siendo el tipo para esta subasta las 5.006 pesetas de su valor en venta.

Núm. 4.732 del inventario. — Otra finca de tierra de tercera calidad, con la misma denominación, término y procedencia de la anterior, en el sitio denominado Barrascosillas, su cabida de 77 fanegas, equivalentes á 49 hectáreas 58 áreas, 46 centiáreas y 25 decímetros cuadrados; linda: por P. M., con término de Posadas; N., con idem de Villaviciosa, y S., con suerte de D. Manuel Revuelto Ruiz, se encuentra labrado, tasado en venta en 5.775 pesetas y en renta 232, la que capitalizada dá 5.220, siendo el tipo para esta subasta las 5.775 pesetas de su valor en venta; el terreno lo posee D. Manuel Revuelto Ruiz.

Núm. 4.733 del inventario. — Otra finca de tierra de tercera calidad, en el sitio denominado Barrascosilla, y con la misma denominación, término y procedencia de la anterior, su cabida de 93 fanegas, equivalentes á 59 hectáreas, 88 áreas, 75 centiáreas y 25 decímetros cuadrados; linda: por S. y P., con suerte de D. Manuel Revuelto Ruiz; N., término de Villaviciosa, y M., con el de Posadas; se encuentra la mayor parte labrado y una de pastos, con 602 chaparros, tasados en venta 1.110 pesetas y el terreno 7.114, que hacen un total de 8.224, pesetas y en renta, suelo y vuelo 330, la que capitalizada dá 7.425, siendo el tipo para esta subasta las 8.224 pesetas de su valor en venta; el terreno lo posee D. Manuel Revuelto Ruiz.

Núm. 4.734 del inventario. — Otra finca de tierra de tercera calidad, en el mismo sitio, con la misma denominación, término y procedencia de la anterior, su cabida de 130 fanegas, equivalentes á 83 hectáreas, 71 áreas, 43 centiáreas y 3 decímetros cuadrados; linda: por P., con suerte que posee D. Manuel Revuelto Ruiz; N., término de Villaviciosa; M., idem de Posadas, y S., dehesa Comunal; se encuentra de pastos, una parte labrada y

otra de monte bajo, con una casa de planta baja cubierta de teja, en buen estado, un pedazo de viña, algunos árboles frutales y 1.131 chaparros, tasados éstos en venta en 1.131 pesetas, y el terreno 11.440, que hacen un total de 12.571 pesetas, y en renta, suelo y vuelo 459 pesetas, la que capitalizada dá 10.328, siendo el tipo para esta subasta las 12.571 pesetas de su valor en venta. La finca mencionada la posee D. Manuel Revuelto Ruiz.

NOTA. — Las fincas anteriormente descritas han sido apreciadas, tanto en venta como en renta, por el perito nombrado por la Hacienda D. Mariano Sánchez y el práctico D. Antonio Taguas.

A la vez que en esta capital se verificará igual remate en la villa y Corte de Madrid, y en Posadas, cabeza de partido judicial.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 10 de Enero de 1890. — El Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Francisco Serrano.

ADVERTENCIAS

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las Leyes de Desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en 10 plazos iguales á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificada la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.^o de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

4.^a Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico, al contado, dentro de los 15 siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 2.^o de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

5.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada Ley se determinan.

6.^a Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la cuenta, quedando por el contrario firme y subsistente, y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

7.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la vía gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por éstos curso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado;

quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el artículo 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales. (Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877).

8.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º id.)

9.ª Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de Desamortización sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de 15 días, desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1860.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 días después de la toma de posesión por el comprador, según la Ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por los compradores, según la misma Ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las Leyes Desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 0,10 por 100 del valor en que fueron rematados, en conformidad á lo prevenido en el párrafo 8.º del art. 5.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el Juez que los presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la Ley de 9 de Enero é Instrucción de 20 de Marzo de 1877 y la presentación de la cédula personal. Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la Caja de la Administración económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

NOTAS

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extingui-

do Patrimonio de la Corona, de los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras Pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas indicadas.

CONDICIONES PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA Y PENA EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y el Escribano que autoricen ésta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si éste no fuera encontrado sin perjuicio de la en que incurrirán si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposición 7.ª (Regla 3.ª)—Caso de no darse razón del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificación.

Disposición 10. — El Gobernador, al declarar la quiebra oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la Ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciere efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no asciende á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciere efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prisión por vía de apremio, á razón de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos; pero sin que la prisión pueda exceder de un año, poniéndose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores, con el fin de que no aleguen ignorancia.

JUZGADOS

Derecha de Córdoba.

Núm. 71.

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los operarios del cortijo denominado del Morillo, cuyos nombres y demás circunstancias personales se ignoran, que se hallaban haciendo arar en las tierras del mismo en la mañana del 21 de Octubre del año anterior, en ocasión de ser herido José Ordóñez Pacheco por José Gutiérrez Granados, ambos trabajadores también del aludido cortijo y que presenciaron el referido hecho, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue con tal motivo por ante el Actuario que refrenda.

Dado en Córdoba á 1.º de Enero de 1890.—Francisco Fernández Vior.—El Actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 72.

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á María Pacheco, vecina de Montilla, domiciliada en la calle del Cordón, ignorando el número, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la plazuela de la Compañía, núm. 7, á fin de hacerla el ofrecimiento que previene la ley, de la causa que se sigue por ante el Actuario que refrenda por lesiones que sufrió su hijo José Ordóñez Pacheco.

Dado en Córdoba á 9 de Enero de 1890.—Francisco Fernández Vior.—El Actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Lucena.

Núm. 71.

D. Joaquín Moreno y Esparza, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Domingo Pangallo, sin que consten su segundo apellido ni las circunstancias personales, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo por sustracción de valores declarados, impuestos por el mismo en la Administración de Correos de Rute á nombre de D. Carlos El Lardet, Consul general de Suiza, residente en Madrid; bajo el consiguiente apercibimiento si no lo verifica.

Dado en Lucena á 30 de Diciembre de 1889.—Joaquín Moreno.—El Actuario; Pedro Romero.

Hornachuelos.

Núm. 75.

D. Juan Felipe Vilela y López, Juez municipal de esta villa.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á cinco desconocidos que el día 24 de Noviembre pasado estuvieron cazando en la dehesa del Alta, enclavada á este término municipal, en unión de Obdulio Morgado Torremocha, para que en el improrrogable término de 15 días, á contar desde la fecha del presente, comparezcan en la audiencia de este Juzgado, plaza de la Constitución, núm. 1, con las pruebas de que hayan de valerse para contestar á la denuncia que por infracción de la ley de Caza se sigue contra los mismos en este Juzgado; apercibidos, que de no comparecer, se les irrogará en su rebeldía el perjuicio á que haya lugar; siendo vecino de Constantina el Obdulio Morgado.

Hornachuelos 9 de Enero de 1890.—Juan Felipe Vilela.—Por mandado de S. S., Mariano Velázquez, Secretario.

Fiscalía militar de Córdoba.

Núm. 73.

D. Miguel Rodríguez Montes, Teniente, segundo Ayudante del Regimiento Cazadores de Villarrobledo, 23 de Caballería, Fiscal de la causa seguida contra el soldado de este Regimiento, Sebastián Recio Palma, por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Sebastián Recio Palma, soldado del cuarto escuadrón del Regimiento Cazadores de Villarrobledo, 23 de Caballería, natural de Algarrobo (Málaga) hijo de Antonio y de Ana, soltero, de veintiún años de edad, de oficio del campo, cuyas particulares señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño, frente regular, su aire marcial, y de un metro 715 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en esta Fiscalía, Cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de primera desertión; bajo apercibimiento, de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Sebastián Recio Palma, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al Cuartel de Alfonso XII, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Córdoba á 8 de Enero de 1890.—Miguel Rodríguez.

CÓRDOBA

IMPUNTA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)